



Verifique Autenticidad
19-2-0012-LS

EXPEDIENTE- RADICACIÓN: 17001-2-18-0923

RESOLUCIÓN No. 19-2-0012-LS

Enero 17 de 2019

**“POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL
EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES”**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR ANGEL. con cédula de ciudadanía número 4.325.979, solicitó Licencia de Subdivisión rural, ante esta curaduría mediante radicación 17001-2-18-0923 , para el predio ubicado en el Municipio de Manizales, en el centro poblado El Arenillo, en el globo de terreno comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura publica:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
5102	11-07-2009	Segunda	10.565.02	100-186601	00-02-00-00-0008-0478-0-00-00-0000

2. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización vigentes en el municipio de Manizales: Acuerdo 0958 de 2017, Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y a las consagradas en el Decreto 1077 de 2015
3. Que la Licencia de Subdivisión cumple lo especificado en la Ley 810 de 2003.
4. Que el Proyecto de subdivisión fue presentado por el ingeniero, Álvaro Jaramillo Duran con matrícula N° 863
5. Que el lote a subdividir se encuentra dentro del área rural del Municipio de Manizales , en el Centro Poblado Rural El Arenillo.
6. Que los Artículo 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, establecen :

ARTICULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:



Verifique Autenticidad

19-2-0012-LS

RESOLUCION DE SUBDIVISION No. 19-2-0012-LS

Pág. 2

- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
7. Que la presente solicitud corresponde a predios con uso diferente a la explotación agrícola.
 8. Que presento recibo del impuesto predial, N° 203925246.
 9. Que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anota un área del lote a subdividir de 10.565.02 m²
 10. Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas con oficio SUBDIR N y CA N° 408995 del 1 de septiembre de 2004 informa que para este tipo de licencias no se hace necesario ningún trámite ambiental ante CORPOCALDAS.
 11. Que GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR ANGEL con cédula de ciudadanía número 4325979-, realizó los respectivos pagos de expensas a la Segunda Curaduría Urbana.
 12. Que con la presente licencia se aprueba. (1) Un plano topográfico.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder Licencia de Subdivisión rural a GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR ANGEL con cédula de ciudadanía número 4.325.979, quien presentó solicitud ante esta curaduria mediante radicación 17001-2-18-0923, para el predio ubicado en el área urbana del Municipio de Manizales, en el barrio ARENILLO, en el globo de terreno comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura publica:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
5102	11-07-2009	Segunda	10.565.02	100-186601	00-02-00-00-0008-0478-0-00-00-0000

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar Licencia Subdivisión para subdividir el predio de 10.565.02 m² en cuatro lotes así:

- Lote 1 4.672,67 m²
- Lote 2 2.107,80 m²
- Lote 3 711,50 m²
- Lote 4 3.073,05 m²
- Total 10.565,02 m²

ARTICULO TERCERO: Los Linderos y dimensiones de los lotes Subdivididos serán suministrados por GABRIEL AUGUSTO ESCOBAR ANGEL



Verifique Autenticidad

19-2-0012-LS

RESOLUCION DE SUBDIVISION No. 19-2-0012-LS

Pág. 3

ARTICULO CUARTO: Esta licencia tiene una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO QUINTO: Si en el predio o predios subdivididos se va a parcelar o a construir, se debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en el Decreto 1077 de 2015, en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes Decreto 926/2010 NSR-10, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales Acuerdo 958 de 2017 y en las normas volumétricas de construcción de la urbanización o parcelación donde se halle ubicado el predio.

ARTICULO SEXTO: Se deberán cumplir estrictamente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con el decreto 1077 de 2015, ninguna de las modalidades de licencia de subdivisión autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Enero 17 de 2019

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCIA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS